



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 44

V LEGISLATURA

28 DE JUNIO DE 2000

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

[Ley](#) de creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

(pág. 1681)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley del deporte de la Región de Murcia, formuladas por:

[El G.P. Mixto](#), (V-5492).

(pág. 1688)

[El G.P. Socialista](#), (V-5620).

(pág. 1688)

Enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento, formuladas por:

[El G.P. Mixto](#), (V-5441).

(pág. 1689)

[El G.P. Socialista](#), (V-5569).

(pág. 1699)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

[Moción 154](#), sobre adquisición por parte de la Comunidad Autónoma de la guardería de La Fama, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, (V-5377).

(pág. 1700)

[Moción 156](#), sobre puesta en funcionamiento de un servicio de atención al inmigrante en la comarca del río

Mula, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista, (V-5676).

(pág. 1700)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**4. Preguntas para respuesta oral
b) En Comisión**

Anuncio sobre admisión de las preguntas 79 a 81.

(pág. 1701)

6. Respuestas

Anuncio sobre remisión, por miembros del Consejo de Gobierno, de respuestas a las preguntas 11, 154, 940, 957, 961, 962, 963, 964, 950, 958, 1019, 1022, 1023, 1025, 1026, 1036 y 1043.

(pág. 1701)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

[Reglamento](#) Regulador del Inventario de Bienes y Derechos de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 1702)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Ley de creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 22 de junio de 2000
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA REGIÓN
DE MURCIA.****Preámbulo**

El artículo 40.2 de la Constitución española establece que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo, reconociendo en el artículo 43.1 el derecho a la protección de la salud y, atribuyendo en el número 2 de dicho precepto constitucional a los poderes públicos, la competencia de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Estos mandatos constitucionales, que abarcan a todas las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos de competencia, no sólo deben entenderse en el marco de la política laboral, sino que, dada la complejidad de los aspectos ligados a la seguridad y salud en el trabajo, han de comprender otros campos relacionados con las condiciones de trabajo y la salud.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 9.2.c), que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias y a través de sus órganos, velará por la adopción de medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo y, en su artículo 12.10, que corresponde a la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

Mediante los reales decretos 375/1995 y 373/1995, de 10 de marzo (BOE nº 92, de 18-IV-1995), se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación laboral y las funciones del Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto 373/1995, de 10 de marzo, a partir del mes de julio de 1995, la Comunidad Autónoma de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial y a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las funciones y servicios que en dicha materia venía ejerciendo la Administración del Estado.

En el marco de dichas competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Murcia y como desarrollo de la normativa estatal vigente, que se materializa fundamentalmente en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, de 10-11-95), la Administración autónoma, en cumplimiento de lo establecido en la misma, se fijó como objetivo prioritario la promoción y mejora de las condiciones de trabajo, con objeto de elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, así como la planificación del asesoramiento a realizar por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo como órgano científico-técnico en materia preventiva, incluyendo la asistencia y cooperación técnica, la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva, así como el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la precitada Ley 31/1995, de 8 de noviembre, donde se recoge el derecho de los trabajadores y empresarios a participar en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud en el trabajo, se creó mediante Decreto 41/1997, de 13 de junio (BORM nº 148, de 30-6-1997) la Comisión de Seguridad y Salud de la Región de Murcia como órgano colegiado asesor de la Administración autónoma en la formulación de las políticas de prevención y como órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud laboral. Con la creación de esta Comisión también se daba cumplimiento a lo especificado en el Acuerdo para la promoción de la formación, las relaciones laborales, el empleo y la actividad económica de la Región de Murcia, suscrito en el seno de la Mesa por el Empleo entre la Administración regional y los agentes económicos y sociales, en el cual también se contemplaba el estudio y creación de un Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez desarrollada reglamentariamente la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Por todo lo anterior, una vez que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, ha sido desarrollada reglamentariamente en sus aspectos fundamentales,

lo que supone un nuevo esquema de actuación, obligaciones, responsabilidades, derechos y deberes, tanto para los empresarios y los trabajadores como para la Administración, se plantea la creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la región de Murcia como órgano gestor de la política de seguridad, higiene, condiciones ambientales y salud laborales, que permita coordinar e integrar en un solo órgano todas las acciones, actuaciones y estructuras referidas a la promoción de la prevención, seguridad y salud laborales existentes en la Comunidad Autónoma, con el fin de contemplar de una forma única y globalizada estos aspectos.

Con la creación de este organismo, necesario para contribuir a reducir la siniestralidad laboral en nuestra Comunidad Autónoma, se pretende coordinar y optimizar los recursos existentes en la Comunidad Autónoma desde una perspectiva de eficacia administrativa, que permita la necesaria reorganización de la estructura y funcionamiento del órgano científico-técnico para adecuar sus actuaciones a las demandas actuales, con objeto de elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y las mejoras de las condiciones de trabajo.

La Ley opta por configurar este ente instrumental como un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de trabajo, viniendo, dada la elección de esta fórmula organizativa, de un lado, del régimen jurídico aplicable a las funciones que se le atribuyen al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, y, de otro, del análisis de las distintas experiencias autónomas en este campo.

La Ley consta de veintinueve artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I, compuesto de cuatro artículos, regula la naturaleza, finalidad y funciones del Instituto.

El capítulo II, dividido en dos secciones, consta de catorce artículos y se dedica a la regulación de los órganos de gobierno: el Consejo de Dirección, el Presidente, el Vicepresidente y el Director, y de asesoramiento y participación: la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral.

El capítulo III, compuesto de dos artículos, determina el régimen patrimonial y presupuestario del Instituto.

Por último, el capítulo IV, con un único artículo, se dedica al régimen jurídico del personal del Instituto.

CAPÍTULO I NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. Se crea el Instituto de Seguridad y Salud Laboral

de la Región de Murcia como organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de trabajo, dotado de personalidad jurídica propia y con patrimonio afectado al cumplimiento de sus fines.

2. Adaptará su régimen jurídico a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27-11-1992), a las leyes 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia (BORM de 14-1-1998), Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (BORM nº 50, de 1-3-2000), a la presente Ley y a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE nº 90, de 15-4-1997), como normativa supletoria estatal o normas que la sustituyan.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El Instituto extenderá sus funciones al territorio de la Región de Murcia. El ámbito de aplicación será el previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. No obstante, las actividades de promoción de la prevención se extenderán al conjunto de la población trabajadora de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Fines y objetivos.

1. El Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia es el organismo gestor de la política de la seguridad, higiene, condiciones ambientales y salud laboral en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos previstos en la presente Ley y el órgano científico-técnico especializado de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia de prevención de riesgos laborales, al que se atribuyen en dicho ámbito autonómico, las funciones que el artículo 8 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, confiere al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Instituto tiene como fin primordial la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo mediante la coordinación e integración, en su caso, de todas las actividades preventivas en el ámbito laboral, estableciendo para ello la cooperación necesaria entre todas las instituciones de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.

2. Para el cumplimiento de tal finalidad, llevará a cabo en materia de seguridad, higiene, condiciones ambientales y salud laborales, las siguientes

actuaciones:

a) Información, formación e investigación de carácter preventivo, tanto en el ámbito general como específico.

b) Divulgación de los estudios, investigaciones y estadísticas que se elaboren en relación con la seguridad, higiene, condiciones ambientales y salud laborales.

c) Programación de actuaciones preventivas dirigida a diversos colectivos laborales.

d) Asesoramiento y apoyo técnico a los organismos administrativos y agentes sociales.

e) Seguimiento y evaluación de las actuaciones técnico-preventivas en materia de seguridad y salud laboral que se realicen en las empresas y administraciones públicas.

Artículo 4.- Funciones.

1. El Instituto de Seguridad y Salud Laboral realizará, en el marco que establezcan las leyes y demás normativa del Estado, las siguientes funciones:

a) Analizar e investigar las causas determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás daños derivados de las condiciones de trabajo, así como su relación con los componentes materiales y organizativos del mismo, proponiendo las medidas correctoras que procedan para su eliminación o reducción.

b) Recibir, tramitar y registrar los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás daños derivados de las condiciones de trabajo para su evaluación, registro informatizado, custodia, confección de estadísticas y análisis de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Esta evaluación y análisis se realizarán con carácter sectorial y territorial.

c) Realizar los estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores.

d) Contribuir a la elaboración de mapas de riesgos laborales detallando las necesidades y limitaciones que puedan existir, tanto en ámbitos territoriales como sectoriales.

e) Programar, coordinar y apoyar acciones formativas sobre seguridad y salud en el trabajo, con especial atención a los colectivos de trabajadores en situación de mayor riesgo.

f) Actuar con especial dedicación a las PYME en programas de prevención de riesgos y promoción de la seguridad y salud en el trabajo.

g) Programar y desarrollar controles generales y sectoriales que permitan el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas para la consecución de los objetivos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, prestando a éstas y

a los representantes de los trabajadores el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios.

h) Establecer los procedimientos de actuación necesarios para garantizar la coordinación entre los distintos organismos competentes en las diferentes administraciones públicas.

i) Apoyar y promover actividades desarrolladas por empresarios, trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. A tal fin, la Consejería competente en materia de trabajo suscribirá convenios de colaboración con entidades públicas y agentes sociales y concederá becas y ayudas para la realización o participación en actividades formativas y divulgativas sobre prevención de riesgos laborales.

j) Desarrollar proyectos de investigación aplicada, con sus propios medios o en colaboración con instituciones docentes o investigadoras, sobre metodologías y técnicas de seguridad, higiene, condiciones ambientales, salud y toxicología laborales. A tal fin, la Consejería competente en materia de trabajo suscribirá convenios de colaboración y concederá becas de formación y ayudas de investigación.

k) Prestar los servicios autorizados en el ejercicio de su actividad investigadora, técnica, analítica o formativa.

l) Informar, en los términos establecidos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31-1-1997), sobre los expedientes de acreditación, como servicios de prevención de las entidades especializadas y sobre la autorización de las entidades formativas y auditoras, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos reglamentarios, estableciendo un sistema de control y seguimiento de sus actuaciones y comunicando a la autoridad laboral las desviaciones observadas en relación con las condiciones de acreditación o autorización.

ll) Proponer los procedimientos necesarios para la intercomunicación de los registros relativos a las entidades acreditadas como servicios de prevención, auditorías y entidades formativas entre las administraciones competentes en la materia.

m) Realizar la evaluación y control de las actuaciones que, en relación con la vigilancia de la salud laboral, se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes en los términos establecidos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, comunicando a la autoridad sanitaria los casos de contravenciones graves o reiteradas.

n) Estudiar, informar y proponer la regulación

normativa o su reforma que tenga relación con la prevención de riesgos laborales dentro del ámbito autonómico.

ñ) Participar, como órgano científico-técnico especializado de la Comunidad Autónoma en materia de prevención de riesgos laborales, en la coordinación técnica y desarrollo normativo o reglamentario, en el ámbito nacional e internacional.

o) Prestar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesario a la Inspección de Trabajo y autoridades judiciales.

p) Elaborar programas de divulgación sobre riesgos laborales y su prevención, estadísticas de siniestralidad laboral, resultados de estudios técnicos y edición de monografías técnicas o legislativas.

q) Realizar el control periódico, mediante auditorías o evaluaciones, de los sistemas de prevención de la Administración autonómica.

r) Realizar la inspección, control y seguimiento de los proyectos de prevención de riesgos laborales subvencionados por la Comunidad Autónoma para verificar la adecuación de los mismos a los requisitos de las convocatorias y el cumplimiento de los objetivos para los que fueron concedidos.

s) Informar los expedientes de aperturas de centros de trabajo en relación con el cumplimiento de los aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales.

t) Estudiar las condiciones de trabajo que puedan resultar nocivas o insalubres durante los periodos de embarazo o lactancia.

u) Determinar y prevenir los factores de microclima laboral en cuanto puedan ser causantes de efectos nocivos para la salud de los trabajadores.

v) Elaboración de informes en materia de su competencia a las autoridades, entidades e instituciones a las que la legislación vigente atribuye responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales.

w) Recepción, registro y custodia de la documentación remitida a la autoridad laboral por las empresas que cesen en su actividad, en aplicación del artículo 23.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

x) Colaboración con las autoridades educativas para el desarrollo de los programas preventivos en los centros de enseñanza.

y) Cuantas otras funciones sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en cuanto a promoción y prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. Las funciones atribuidas al Instituto de Seguridad y Salud Laboral por la presente Ley se ejercerán sin perjuicio de las competencias que sobre las citadas materias tengan atribuidas otras consejerías por normativa básica estatal y en coordinación con el departamento de la Administración regional

competente en materia sanitaria, en las funciones relativas a dicha materia.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sección I Del Instituto de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 5.- Órganos.

Los órganos del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia son los siguientes:

1. De dirección y ejecución: el Consejo de Dirección, el Presidente, el Vicepresidente y el Director.

2. De asesoramiento y participación: Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 6.- Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección del Instituto de Seguridad y Salud Laboral estará integrado, además de por el Presidente y el Director, por ocho miembros nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de trabajo, de la siguiente forma:

a) El Presidente: será el consejero competente en materia de trabajo.

b) Cuatro vocales: designados por el Consejo de Gobierno de entre altos cargos de los departamentos de la Administración autonómica cuyas competencias incidan en los fines del Instituto.

c) Cuatro vocales: designados por el Consejo de Gobierno, dos a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas y dos a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.

2. Será Secretario del Consejo de Dirección un funcionario, licenciado en Derecho, de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería competente en materia de trabajo, siendo sus funciones las siguientes:

a) Asistir al Consejo de Dirección, con voz y sin voto, y levantar acta de las reuniones.

b) Certificar todos los actos emanados del Consejo de Dirección del Instituto.

c) Formalizar los expedientes cuya resolución compete al Consejo de Dirección y a su Presidente, así como cumplimentar ulteriormente los acuerdos adoptados por dichos órganos.

d) Formalizar los expedientes cuya resolución compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de trabajo.

e) Asesorar y asistir a los órganos ejecutivos del Instituto en materia jurídica y administrativa.

f) Podrá recibir, por delegación, atribuciones específicas que le sean conferidas por el Consejo de Dirección.

El Secretario será nombrado por orden del consejero competente en materia de trabajo.

Artículo 7.- Atribuciones del Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección, máximo órgano de dirección y ejecución del Instituto, tendrá como principal atribución el establecimiento de los criterios generales de actuación, en el marco de las directrices que en materia de seguridad y salud laborales se establezcan para la Región de Murcia.

Artículo 8.- Atribuciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

b) Convocar las reuniones del Consejo de Dirección, señalando lugar, día y hora para su celebración.

c) Fijar el orden del día para su celebración.

d) Presidir y dirigir las deliberaciones.

e) Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente o que le pueda ser conferida reglamentariamente.

Artículo 9.- Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente, cuyo titular será el de la Consejería competente en materia sanitaria, sustituir al presidente del Consejo de Dirección en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y ejercer asimismo las funciones que el Presidente delegue específicamente en el ámbito de las previstas en el artículo 8.

Artículo 10.- Atribuciones del Director.

1. El Director del Instituto Regional de Seguridad y Salud Laboral será nombrado, y en su caso cesado, mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del consejero competente en materia de trabajo.

2. Son atribuciones del Director:

a) Elaborar y proponer al Consejo de Dirección la aprobación del programa de actuación anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto.

b) Elaborar la memoria y un resumen de las actividades desarrolladas por el Instituto y facilitar al Consejo de Dirección la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del

Consejo de Dirección del Instituto.

d) Formular propuestas de resolución así como de actuación al Consejo de Dirección en asuntos cuya aprobación le competa.

e) Dirigir los servicios del Instituto.

f) Aquellas que puedan ser delegadas por el Consejo de Dirección.

Sección II De la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 11.- Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral.

La Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral es el órgano colegiado asesor de participación institucional en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en la región de Murcia, excluido del ámbito material de aplicación de la ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional (BORM nº 290, de 12-12-1985), modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril (BORM nº 113, de 19-5-1994).

Artículo 12.- Composición de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral.

La Comisión de Seguridad y Salud Laboral está integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente, que será el consejero competente en materia de trabajo o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente primero, que será el Director General de Trabajo o persona en quien delegue.

c) Vicepresidente segundo, que será el Director General de Salud Pública o persona en quien delegue.

d) Tres vocales en representación asimismo de la Administración, constituidos por:

- El Director General de Industria o persona en quien delegue.

- Un representante de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, con rango al menos de Director General, o persona en quien delegue.

- El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o persona en quien delegue.

e) Seis vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas.

f) Seis vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas.

Por cada vocal titular de las organizaciones empresariales y sindicales se nombrará un suplente.

Los vocales que no tengan la consideración de vocales natos serán nombrados por el consejero competente en materia de trabajo, a propuesta de sus

respectivas organizaciones.

g) La Secretaría de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo, recaerá en el Director del Instituto o funcionario que le sustituya, que asumirá dicha función con voz pero sin voto.

Artículo 13.- Funciones de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral.

Son funciones de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral las siguientes:

1. Conocer de las actuaciones y gestión del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
2. Informar y formular propuestas en relación con dichas actuaciones.
3. Formular propuestas de coordinación de las actuaciones que desarrollen en temas relacionados con la prevención de riesgos laborales otras consejerías, fundamentalmente las que tienen competencias en sanidad, industria, educación y agricultura y medio ambiente.
4. Formular propuestas sobre programas generales de actuación en prevención de riesgos laborales.
5. Evaluar los resultados de la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en los distintos programas de actuación en la Comunidad Autónoma de Murcia.
6. Proponer el destino de los fondos que se le atribuyan en función de la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
7. Conocer de la memoria aprobada por el Consejo de Dirección.
8. Cualquier otra función que resulte propia de su condición de órgano colegiado de carácter participativo.

Artículo 14.- Estructura y funcionamiento de la Comisión.

La Comisión funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de Trabajo.

Artículo 15.- Del Pleno.

1. El Pleno estará integrado por todos los miembros de la Comisión, considerándose válidamente constituido con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.
2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente o de quien le sustituya.
3. El Pleno de la Comisión se reunirá, como mínimo, con carácter trimestral. Al citado pleno le estará atribuida la aprobación del reglamento interno

de la Comisión.

Artículo 16.- De la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará presidida por el Director General de Trabajo, formando parte igualmente de la misma el Director General de Salud Pública en representación de la Administración, un vocal en representación de las organizaciones empresariales y un vocal en representación de las organizaciones sindicales más representativas en ambos casos. Actuará como Secretario el del Pleno de la Comisión, con voz pero sin voto.

2. La Comisión Permanente tendrá encomendada con carácter general una labor de seguimiento y control de los acuerdos del Pleno. Igualmente ejercerá las demás funciones que le sean atribuidas por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 17.- De los Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo estarán integrados por miembros de la Comisión, respetándose en su composición la proporcionalidad representativa, pudiendo asistir, en calidad de expertos y asesores, personas ajenas a los mismos. La composición y funcionamiento de los Grupos de Trabajo se determinará por acuerdo del Pleno de la Comisión.

Artículo 18.- De las indemnizaciones de los miembros de la Comisión.

El cargo de miembro de la comisión no será retribuido sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar por asistencia a los plenos.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 19.- Del patrimonio.

El patrimonio del Instituto de Seguridad y Salud Laboral estará constituido por:

- a) Los bienes y derechos que adquiera o le puedan ser cedidos mediante cualquier título.
- b) Los productos, rentas y frutos de dicho patrimonio.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de la Comunidad Autónoma, fundaciones, organismos y entidades públicas o privadas y particulares.
- d) Los bienes, derechos, frutos y rentas que pudieran serle adscritos al mismo por la Administración de la Comunidad Autónoma.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se deriven de las prestaciones de servicios

debidamente autorizados, en el ejercicio de su actividad.

f) Cualesquiera otros bienes o derechos que pudieran corresponderle.

Artículo 20.- Del régimen presupuestario.

1. El Instituto Regional de Seguridad y Salud Laboral someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1.999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, leyes de Presupuestos Generales de la Región de Murcia y, en general, a la normativa aplicable en esta materia.

2. El Instituto de Seguridad y Salud Laboral gozará de todas las exenciones y bonificaciones fiscales de que goza la Administración autonómica de la Región de Murcia.

3. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Instituto, en los términos previstos en el Decreto Legislativo 1/1.999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 21.- Del régimen jurídico del personal.

1. El personal del Instituto estará integrado por personal funcionario y personal laboral, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo. La estructura orgánica inicial del Instituto se creará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a iniciativa del consejero competente en materia de trabajo y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, oídas las organizaciones sindicales más representativas. La Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral conocerá la propuesta de estructura definitiva elaborada por el Consejo de Dirección, oído el Director.

2. El procedimiento de selección y acceso será el mismo que se aplique al resto del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en todo caso, se garantizarán los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Instituto de Seguridad y Salud Laboral asumirá las funciones del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dependiente de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social, extinguiéndose dicho Gabinete a la entrada en vigor

de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se apruebe la estructura orgánica del Instituto de Seguridad y Salud Laboral y su relación de puestos de trabajo, los puestos pertenecientes al Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto número 41/1997, de 13 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, y cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejero competente en materia de economía y recursos humanos a realizar cuantas modificaciones presupuestarias y de personal sean precisas para dar cumplimiento a la presente Ley.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las enmiendas a la totalidad siguientes a los proyectos de ley que igualmente se relacionan:

Al Proyecto de ley del deporte de la Región de Murcia:

La V-5492, del G.P. Mixto.

La V-5620, del G.P. Socialista.

Al Proyecto de ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento:

La V-5441 (con texto alternativo), del G.P. Mixto.

La V-5569, del G.P. Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 26 de junio de 2000

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, (V-5492).

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 91 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de ley número 8, del deporte de la Región de Murcia.

Bajo la justificación de la superación por la realidad del deporte y la evolución de las prácticas deportivas de la actual Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, el Proyecto de ley número 8 lo que hace es rebajar contenidos socialmente importantes de la Ley que se pretende sustituir y derogar para instalarse en una regulación, en buena parte sometida a desarrollo reglamentario, que corre el serio riesgo además de repetir lo ocurrido con la Ley vigente, es decir, ser derogada antes de que el desarrollo normativo haya podido producirse y por tanto plasmarse en la realidad del deporte en la Región.

Por otra parte, el proyecto de ley suprime instrumentos tan importantes como la Escuela del Deporte de la Región de Murcia o el Centro de Investigación, Control y Evaluación del Deportista, desechando por tanto aspectos de la anterior Ley útiles para la asociación de educación y deporte o de medicina y deporte, al tiempo que después crea hasta tres órganos para realizar las funciones que hoy viene desempeñando el Comité de Disciplina Deportiva, lo que supone una cierta burocratización que si es negativa en el conjunto de la actividad política, mucho más lo es en la política deportiva que tiene que caracterizarse por un mayor dinamismo, incompatible con la farragosidad de órganos.

Además, se retrocede en la democratización y

participación de los distintos departamentos de la Administración deportiva y de las entidades deportivas, en consonancia con la práctica que el Gobierno regional viene realizando en otras muchas facetas de la vida política.

Por fin, el nivel de compromiso y de vinculación jurídica, en lo que se refiere a infraestructuras y equipamientos deportivos, es menor que el existente en la presente Ley, estableciéndose criterios abstractos y subjetivos en cuanto a los mismos y eliminando cláusulas temporales e indicadores objetivos de cumplimiento en el Plan de Instalaciones Deportivas.

Por todo ello, al amparo del artículo 91 del Reglamento de la Cámara, presento enmienda a la totalidad, con devolución del proyecto de ley al Consejo de Gobierno, para su reelaboración, actualizando la Ley 4/1993, conservando y desarrollando los instrumentos positivos que en ella aparecen, avanzando en la democratización y participación en las estructuras deportivas, eliminando figuras burocráticas y dotándose de un mayor nivel de compromiso con las infraestructuras deportivas.

Cartagena, 22 de junio de 2000

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, (V-5620).

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad al Proyecto de ley del deporte de la Región de Murcia, solicitando al Pleno de la Cámara la devolución del proyecto de ley al Gobierno.

Tal como ocurre con la mayoría de las leyes que elabora el Gobierno regional del Partido Popular, en el Proyecto de ley del deporte de la Región de Murcia concurren una serie de circunstancias y se hacen unas propuestas que provocan esta enmienda a la totalidad del grupo parlamentario Socialista.

Este proyecto de ley llega a la Cámara con muy poco respaldo social ya que, el Gobierno tendrá que explicarlo, la inmensa mayoría de las asociaciones deportivas consultadas no se han interesado por la Ley.

Es un texto con un espíritu autoritario e intervencionista que deja a criterio del Gobierno y del consejero competente la facultad del nombramiento de los miembros de los órganos de representación y además, y esto es lo más grave, supone un recorte y

una injerencia inaceptable en las competencias de los ayuntamientos.

Se pretende legalizar, a través de la Ley, un Plan Regional de Instalaciones Deportivas que ha sido duramente criticado y cuestionado por los ayuntamientos, ya que establece tremendas e inaceptables discriminaciones entre unos y otros.

Se desentiende del deporte autóctono, ya que no contempla ninguna medida específica para garantizar su supervivencia y la práctica.

Este Proyecto de ley del deporte de la Región de Murcia, además, es excesivamente reglamentista, ya que gran e importante parte de su contenido queda para desarrollar vía reglamentos.

A todos estos podrían sumarse otros muchos defectos en un proyecto de ley que para el grupo parlamentario Socialista justifican esta enmienda de "no ha lugar a deliberar" para su devolución al Gobierno.

Cartagena, 22 de junio de 2000

EL PORTAVOZ,

Ramón Ortiz Molina

ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA E IMPLANTACIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO, (V-5441).

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Sectorial, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de ley número 7, de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento.

Este texto alternativo, que se acompaña en 19 folios, consta de una exposición de motivos, cuarenta artículos distribuidos en siete capítulos, seis disposiciones adicionales y cuatro disposiciones finales.

Cartagena, 22 de junio de 2000

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

"LEY DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, IMPLANTACIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO SEGURA Y SUS AFLUENTES.

Exposición de motivos

La importancia del agua en nuestra Comunidad Autónoma no precisa de ningún tipo de demostración. Tanto históricamente como en la actualidad, el agua ha sido un bien natural limitado que, a veces, ha puesto en peligro nuestro desarrollo regional. Desde la época árabe, con una agricultura floreciente y próspera, el agua de nuestros ríos y ramblas era aprovechada de forma imaginativa y eficaz porque era fuente de vida y de prosperidad, hasta tal punto que el sistema de riego construido por los árabes en la huerta murciana era un verdadero prodigio en la agricultura medieval, sistema que se sigue utilizando en nuestros días.

Pero paradójicamente, en la actualidad las exigencias crecientes de la sociedad han incrementado de manera espectacular los usos del agua, incidiendo en la mayoría de los casos negativamente en su calidad. La concentración demográfica, el aumento de centros industriales, la demanda cada vez mayor de servicios, las grandes bolsas de turismo, etcétera, generan unos volúmenes de aguas residuales que si no son debidamente tratadas y regeneradas amenazan con desequilibrar definitivamente la integridad de los acuíferos, de las ramblas, de los ríos y del litoral.

En nuestra Región podemos decir sin miedo a equivocarnos o hacer concesiones a la demagogia, que la situación se encuentra en alerta roja, pues toda la cuenca del Segura, todos sus ríos –Guadalestín, Moratalla, Argos, Quípar y Mula-, son auténticas cloacas y gran parte de la costa se encuentra gravemente contaminada. Como ejemplo paradigmático de lo que ha sido un desastre ecológico sin precedentes, debido a los vertidos, tenemos la actual situación del Mar Menor –una de las lagunas de agua salada más importantes del sur de Europa-, fuertemente amenazada y con escasas posibilidades de regeneración.

Una torpe e irresponsable política de depuración de aguas ha permitido que toda la cuenca hidrográfica se haya degradado; donde había naturaleza, vida y diversidad biológica, en la actualidad hay parajes desolados, inmundicia y desolación.

La situación actual de nuestra cuenca es consecuencia de ese modelo de desarrollo irracional e insostenible que algunos han aprobado y en el que donde todo vale sin importarles quién paga la factura de los problemas que origina.

En nuestra Región ha llegado el momento de decir basta, porque no podemos consentir que la contaminación de las aguas alcance niveles que pongan en peligro la salud pública, la economía y nuestro entorno.

De ahí la necesidad de tomar medidas en relación con el saneamiento. La Constitución establece en su artículo 45 que los poderes públicos velarán por la

utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

También la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, modificada por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, contempla medidas para la protección del dominio público hidráulico y a la calidad de las aguas continentales. En el mismo sentido, en lo que se refiere a las aguas marítimas, la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio, establece también disposiciones y mecanismos para mejorar la calidad.

Igualmente, la Unión Europea, a través de sus once directivas sobre tratamiento de aguas residuales, recuperación de la calidad ecológica, control de emisiones, protección de aguas subterráneas, contaminación producida por nitratos, etcétera, nos obliga a poner fin a la actual situación que padecemos en nuestra Región.

A tal efecto, establece fondos estructurales y de cohesión como apoyo para que puedan tener lugar estas actuaciones y objetivos.

De la misma forma es objeto primordial de la Ley la minimización y reducción en origen de la contaminación por vertidos, para lo que se proponen mecanismos compensatorios para la adecuación de las empresas –recirculación interna del agua, pretratamiento, etcétera-, todo ello en la línea del contenido de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, donde se marcan los principios rectores en esta materia.

Todas estas circunstancias y situaciones aconsejan la elaboración de esta Ley. No sólo se trata de garantizar el funcionamiento de los sistemas ya existentes, sino también de tomar las medidas para que esta actuación se consolide, e incluso se incremente en los próximos años. Con el fin de superar los puntos débiles del actual esquema de gestión de las infraestructuras de tratamiento y depuración de aguas residuales, cabe plantear un nuevo procedimiento capaz de potenciar la eficacia y la coordinación de esfuerzos de las diferentes administraciones públicas en la solución de estos problemas.

El saneamiento y la depuración de las aguas y su posterior reutilización es un tema de alcance global y que en nuestra Región tiene un interés especial, precisamente por ser muy deficitaria en recursos hídricos. No es posible circunscribir las soluciones al campo municipal. Por ello se requiere una actuación coordinada de las administraciones públicas con responsabilidad o responsabilidades en la materia. En este sentido, corresponde a la Administración autonómica la planificación de las obras e instalaciones objeto de esta Ley y la ejecución de aquellas obras que los planes le encomienden, así

como el control del cumplimiento de los mismos.

Pero eso no quiere decir que la intervención de la Comunidad Autónoma tenga carácter excluyente. Se ha dicho que el problema tiene una dimensión global y por ello la Ley contempla el concurso y la iniciativa de los ayuntamientos para ejecutar obras o gestionar las instalaciones correspondientes, de acuerdo con las previsiones que aquellos establezcan. Por último, y como cierre del sistema, se hace preciso arbitrar un mecanismo que permita la actuación de la Comunidad Autónoma en los casos en que pudieran ponerse en peligro la estructura, la dimensión temporal o la consecución de los objetivos señalados en la planificación.

De otro lado, la Ley es respetuosa con las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, incorporando sistemas de coordinación y respetando además su competencia en materia de saneamiento.

La implantación de un nuevo esquema de intervención pública aconseja disponer de una organización acorde a las diferentes funciones que han de asumirse. Se crea un ente de Derecho público dependiente de la Consejería competente en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales, con plena personalidad jurídica, para llevar a cabo de modo eficaz las nuevas tareas. En primer lugar, la explotación y el mantenimiento de las instalaciones y sistemas de depuración que la Comunidad Autónoma realice o le encomienden otras administraciones, así como la realización de cualesquiera otras funciones que la Administración autonómica pudiera encargarle, como es la gestión recaudatoria del canon que la Ley instaura.

Pero esta Ley sería poco ambiciosa y nacería con su eficacia mermada si no se ocupara de ordenar actuaciones encaminadas a la corrección de la contaminación existente en nuestras aguas y a la regeneración ambiental de nuestros ríos y cauces públicos, lo que entraña una actuación que lleve aparejado el estímulo y también la corrección, además de la coordinación con otras administraciones también competentes en la materia.

La presente Ley consta de cuarenta artículos, agrupados en siete capítulos, seis disposiciones adicionales y cuatro disposiciones finales.

El capítulo I se ocupa de las disposiciones generales, delimitando el ámbito de aplicación de la Ley, su objeto y finalidad, y garantizando la coordinación entre administraciones y la cooperación de las mismas, tras la definición de las competencias de cada una de ellas.

El capítulo II se dedica a los instrumentos de planificación, entre los que destaca el Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales y otros planes especiales, así como los

requisitos para la construcción y obras, subrayándose la necesidad de la sumisión a la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental para entroncar así con las exigencias de la ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El capítulo III, relativo a la planificación urbanística y territorial, intenta dotar de coherencia y ensamblar los instrumentos de planificación de las distintas administraciones para producir una cohesión territorial que se configura como condición necesaria para cualquier política planificada y ordenada en relación al saneamiento y depuración de aguas residuales, calidad de aguas y regeneración ambiental de nuestros ríos y cauces públicos.

El capítulo IV se dedica a la definición del ente público de saneamiento y depuración de aguas residuales en la Región de Murcia que complementa las políticas regionales, que tiene amplias competencias las políticas regionales, que tiene amplias competencias en la materia y en la que el órgano ejecutivo, denominado Consejo de Administración, además de la representación de la Administración regional, incluye representantes de la Administración General del Estado, de las administraciones locales y una amplia representación de organizaciones económicas y sociales, buscando la implicación necesaria en esta materia de la sociedad organizada.

El capítulo V se dedica al régimen económico y financiero y en él se diseña un canon de saneamiento, configurado como ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma para atender a los gastos de mantenimiento y explotación de los servicios, que distingue según la carga contaminante de los vertidos industriales o asimilados y que en los usos domésticos tiene en cuenta las características geográficas y poblacionales de los municipios y el nivel de renta de los usuarios, así como el ahorro de agua y la prevención de la contaminación y depuración en origen.

El capítulo VI se dedica a las infracciones y sanciones, incorporándose al mismo los vertidos incontrolados o furtivos, así como valores límite en el vertido al alcantarillado o colectores, que deterioran no sólo la calidad de las aguas, sino los propios sistemas e instalaciones de depuración de aguas residuales, surgiendo un conflicto que es preciso resolver entre los intereses de particulares que no ponen los medios para garantizar la calidad de los vertidos y los generales de la colectividad que sufre la contaminación y sufragar las obras y servicios.

El capítulo VII se dedica a la calidad ecológica del agua y la recuperación de cauces públicos, destacando en ella el mandato para la elaboración por la Administración regional, conjuntamente con la Confederación Hidrográfica del Segura, de un Programa de Regeneración Ambiental de los ríos y

otros cauces públicos de la Región que tendrá carácter de Directriz Sectorial.

Las disposiciones adicionales y finales se ocupan de establecer plazos para poner en marcha los distintos instrumentos y organismos previstos en la presente Ley.

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 1.- Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la Ley.

1. La presente Ley tiene por finalidad garantizar y asegurar una actuación coordinada, rigurosa y eficaz entre todas las administraciones públicas en materia de evacuación y tratamiento, así como la correcta reutilización de las aguas residuales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Igualmente, la Ley se marca como objetivo fundamental la minimización y reducción en origen de la contaminación con vertidos, para lo que se diseñan mecanismos compensatorios para la adecuación de empresas, todo ello en la línea del contenido y la filosofía de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Igualmente es objeto de esta Ley la colaboración entre administraciones para la recuperación ambiental y regeneración de nuestros ríos y cauces públicos.

A los efectos señalados, se entienden amparadas en el ámbito de la presente Ley:

a) La gestión, funcionamiento y explotación de instalaciones públicas de tratamiento, evacuación, depuración y reutilización de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad municipal.

b) La construcción de obras de instalaciones públicas de depuración de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad municipal, así como de colectores generales que conecten estas redes de alcantarillado a las instalaciones de depuración.

c) La adopción de medidas que contemplen la depuración en origen de las aguas residuales.

d) El reforzamiento de actuaciones para garantizar la calidad de las aguas, en consonancia con las leyes de protección ambiental estatales y regionales, así como con las ordenanzas municipales.

e) La coordinación de actuaciones con otras administraciones para conseguir el saneamiento integral de la cuenca del río Segura.

2. Igualmente, la Ley regula el régimen económico financiero necesario para asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones de evacuación, tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, así como, en su caso, para su ejecución

mediante la puesta en vigor de un canon específico de saneamiento y depuración.

3. Estas actuaciones tendrán su aplicación práctica en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, teniendo como finalidad la protección del medio ambiente.

Artículo 2.- Interés general.

Son de interés general y comunitario la planificación, construcción, gestión, explotación y administración de las instalaciones recogidas en el artículo 1.

Artículo 3.- Competencias de la Administración regional.

1. En el ámbito de sus competencias, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) La planificación global e integral del saneamiento y depuración de las aguas residuales a través, entre otras medidas, del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión que contendrá la formulación de las directrices básicas en estas materias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, estableciendo y especificando los diferentes programas en el tiempo y en el espacio.

b) La aprobación definitiva de los proyectos de ejecución de obras de depuración de aguas residuales y la explotación de los servicios que deseen acogerse al sistema de financiación estipulado en la presente Ley.

c) La aprobación del régimen económico necesario e imprescindible para la correcta financiación de las inversiones y la gestión de los servicios, según las previsiones recogidas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) La ejecución de las obras previstas en el Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión, así como la gestión de los servicios cuando sea necesario actuar por cooperación, o bien subsidiariamente.

e) La gestión del canon de saneamiento establecido en la presente Ley, que llevará consigo su recaudación y correcta distribución entre las diferentes entidades prestadoras de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales.

2. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá delegar sus competencias en los ayuntamientos, así como utilizar cualquier otro mecanismo convenido, concertado, organizativo o funcional, en el supuesto de que ello mejore la eficacia de la gestión pública.

Artículo 4.- Competencias de los ayuntamientos.

1. En el ámbito de sus competencias, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia:

a) Constituir cualquier organismo de gestión amparado en la actual legislación de Régimen Local.

b) Elaborar planes y proyectos en el ámbito general de la planificación que establezca la Comunidad Autónoma.

c) Contratar y adjudicar las obras previstas.

d) Gestionar la explotación de las instalaciones y de los servicios correspondientes, a través de cualquiera de las fórmulas estipuladas en la legislación actual.

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local, es competencia de los ayuntamientos del servicio de alcantarillado, y será posible gestionarlo mediante las fórmulas previstas en la legislación. Por lo tanto, en relación a este apartado, corresponde a las entidades locales:

a) La planificación de sus redes de alcantarillado, según lo previsto en su normativa urbanística y respetando los puntos y condiciones de saluda a los colectores generales, o bien de llegada, es decir, los puntos del vertido final, según lo establecido en el Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales.

b) La construcción, explotación y mantenimiento de las redes de alcantarillado.

c) La aprobación de las tarifas o tasas del servicio de alcantarillado, según lo establecido en la legislación vigente.

d) La vigilancia y control de los vertidos a las redes municipales de alcantarillado, incluyendo el estudio y la adopción de medidas correctoras, de acuerdo con las ordenanzas municipales, la normativa general de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Artículo 5.- Cooperación entre administraciones.

1. Las relaciones entre administraciones que surjan de la aplicación de la presente Ley se ajustarán a los principios de coordinación, planificación, colaboración, cooperación e información recíproca.

2. Según las competencias e iniciativas propias de las corporaciones locales, éstas podrán agruparse bajo cualquiera de las formas que prevé la legislación, constituyendo consorcios u otras entidades que colaboren y faciliten la ejecución de un determinado proyecto y cuyo ámbito de actuación podrá extenderse al área geográfica comprendida en los mismos.

3. En el supuesto de que los ayuntamientos no puedan realizar las previsiones contenidas en la planificación, o bien incumplan las mismas, la Administración regional podrá realizarlas por sustitución o por cualquier otro procedimiento autorizado o previsto en la legislación vigente.

Artículo 6.- Coordinación.

1. La coordinación de las actuaciones de la

Comunidad Autónoma y de los ayuntamientos en las materias recogidas en la presente Ley se realizará mediante la planificación global de las mismas, a través del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. En todo caso se garantizará la participación de los ayuntamientos en el proceso de tramitación del mencionado Plan, debiendo contemplarse la audiencia de éstos en los términos que establezcan en un reglamento consensuado entre la Comunidad Autónoma y la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

3. El Plan fijará los objetivos, prioridades y calendario de la actuación pública, y a sus determinaciones se sujetarán las actuaciones de la Comunidad Autónoma y de los ayuntamientos de la Región.

La aprobación del Plan llevará implícita la declaración de utilidad pública de los proyectos y obras que contemplen con la finalidad de facilitar la expropiación forzosa y la imposición de servidumbre.

No obstante, para garantizar los mecanismos de cautela ambiental, todas las actuaciones estarán sometidas a lo contemplado en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en lo referente a la necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental y a los mecanismos de información y participación pública, para los planes e instrumentos previstos en la Ley.

Capítulo II

Instrumentos de planificación

Artículo 7.- Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales.

1. El Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales tiene por objeto determinar de forma globalizada y coherente, los criterios esenciales sobre la implantación, financiación, gestión y explotación de las infraestructuras de saneamiento relacionadas con la calidad del agua, estableciendo motivadamente prioridades de actuación y planificando las líneas fundamentales a seguir para conseguir estos fines.

2. El Plan Director determinará igualmente la ejecución de programas y obras así como la gestión de instalaciones y servicios concretos, así como establecerá los sistemas y condiciones de reutilización y explotación de aguas residuales, mecanismos de prevención de la contaminación, reducción de la carga contaminante y ahorro en el consumo de agua.

3. El Plan Director tendrá la consideración de Directriz Sectorial de Ordenación Territorial, contemplada en el título II de la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de

Murcia, y será aprobado por el Ejecutivo regional, previo debate en la Asamblea Regional.

Artículo 8.- Planes especiales de saneamiento, depuración y gestión de aguas residuales.

En el marco del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales podrán realizarse, para las cuencas fluviales, áreas geográficas o sectores de actividad determinados que así lo precisen por razones funcionales, administrativas, económicas o ambientales, la planificación a través de planes especiales que recogerán y sistematizarán las actuaciones a realizar, estableciendo su financiación y calendario de realización.

Los planes especiales serán elaborados y aprobados por el consejero competente en materia de saneamiento y depuración, previos los procesos de información y consulta establecidos en la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Construcción y obras.

La construcción de obras e instalaciones de tratamiento y depuración contempladas en esta Ley, al constituir infraestructuras de interés general, no estarán sometidas a la obtención de licencia municipal. La adecuación y coordinación entre las obras y el planeamiento se verificará de acuerdo a lo dispuesto en la legislación urbanística.

El comienzo de las obras y la puesta en marcha de las instalaciones tendrán que ser comunicadas a las entidades locales afectadas si su ejecución o gestión correspondiera a otras administraciones públicas o entidades.

Capítulo III

Sobre la planificación urbanística y territorial

Artículo 10.- Coherencia en la planificación.

La planificación, elaboración y aprobación del saneamiento y depuración previsto en la Ley, así como el planeamiento territorial y urbanístico, tendrán como base la necesidad de garantizar la coherencia entre las determinaciones de dichos planes en aquellos aspectos que deben de ser regulados en ambos marcos de planificación.

Artículo 11.- Informe previo.

1. Para garantizar la coherencia entre las determinaciones del futuro planeamiento urbanístico o territorial y la planificación de saneamiento objeto de

esta Ley, las administraciones públicas competentes para la aprobación inicial de la planificación territorial o urbanística de ámbito municipal o supramunicipal notificarán a la Consejería competente en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales la apertura de los trámites de la exposición o información pública previstos en la legislación urbanística para que emita un informe cuyas sugerencias y observaciones en materia de saneamiento y depuración de aguas deberán ser atendidas preceptivamente en la tramitación urbanística para su adecuación al Plan Director.

2. Para la aprobación de los planes territoriales o urbanísticos que afecten al Plan Director deberá pronunciarse expresamente la mencionada Consejería sobre la conformidad de aquellos con respecto a este Plan.

Para garantizar lo anteriormente reseñado, los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales emitirán en el plazo de un mes y con carácter previo a su aprobación definitiva, un informe en el que se deberá declarar la adecuación o no del Plan Territorial o urbanístico del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales. Si dicho informe no se produjese en el plazo indicado, se entenderá su conformidad con el mismo.

Capítulo IV

Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia

Artículo 12.- Organización.

1. Las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias recogidas en la presente Ley se realizarán a través de las consejerías competentes en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales y de ordenación del territorio, infraestructuras y urbanismo.

2. Complementará la actuación de la Administración la entidad de Derecho público denominada "Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia", que se crea por mandato de esta Ley.

Artículo 13.- Naturaleza.

1. El Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es una entidad de derecho público, un organismo autónomo con personalidad jurídica propia e independiente de la Comunidad Autónoma y con plena capacidad de obrar, y goza de autonomía en su organización y de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

2. Su relación con la Comunidad Autónoma se realizará a través de la Consejería competente en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales, en la forma que reglamentariamente se determine.

3. El mencionado Ente Público tiene por objeto fundamental la gestión, la explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de tratamiento, depuración y reutilización de las aguas depuradas en las condiciones previstas en esta Ley, así como la gestión recaudatoria del canon de saneamiento establecido en la misma.

Igualmente, deberá realizar todas aquellas actividades en relación con el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma, y cuantas otras estime oportuno y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones y servicios a su cargo.

Artículo 14.- Régimen jurídico.

1. El Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regirá por la presente Ley, las disposiciones generales y especiales que lo regulen, la legislación básica del Estado en la materia y la legislación regional y, en particular, por las siguientes:

a) Por el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en todo lo que sea de aplicación a su régimen económico-administrativo, así como por la legislación reguladora del dominio público.

b) Por la legislación de contratos del Estado, en lo que se refiere a la ejecución material de obras y explotación de las instalaciones correspondientes.

c) Por el estatuto que apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero competente en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales, en cuanto a su estructura organizativa, funcionamiento interno y relaciones con los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma.

d) En todo lo demás, por las normas de derecho público de aplicación y, en su caso, por las normas de derecho privado que puntualmente correspondan al caso.

2. Los planes de obras e instalaciones que realice el Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el cumplimiento de sus fines, llevarán aparejados la declaración de utilidad pública de éstos.

Artículo 15.- Competencias.

Será competencia del Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las

siguientes:

1.- Gestionar debidamente la explotación de las instalaciones y ejecutar las obras de saneamiento y depuración que la Comunidad Autónoma tenga programadas, así como aquellas obras que le encomienden los ayuntamientos.

2.- Gestionar, recaudar y distribuir el canon de saneamiento, así como inspeccionar e intervenir el destino de los fondos que se le asignen a otras administraciones públicas o entidades distintas a la Comunidad Autónoma, con la finalidad de financiar las inversiones previstas en la Ley.

3.- Propiciar y participar, si fuera necesario, en la puesta en marcha de sociedades mixtas, así como fomentar actuaciones conjuntas de cooperación en materia de saneamiento y depuración.

4.- Cualesquiera otras que le sean ordenadas por la Comunidad autónoma mediante decreto, siempre y cuando estén relacionadas con esta Ley.

5.- Colaboración en la verificación y el control del cumplimiento de la normativa en materia de calidad de las aguas residuales y, en particular, de los valores límite establecidos.

6.- Colaborar en la promoción de la reutilización de aguas, así como en la construcción, gestión y explotación de las instalaciones y sistemas necesarios para la reutilización.

7. Participación en las tareas de fomento del ahorro de agua de adaptación de los procesos productivos a la minimización de la contaminación.

Artículo 16.- Estructura organizativa.

1. El Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regirá por un Consejo de Administración, que estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente, que será el consejero competente en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales.

b) Dieciséis vocales en representación de:

- Uno de la Consejería competente en Política Territorial y Obras Públicas.

- Uno de la Consejería competente en Economía y Hacienda.

- Uno de la Consejería competente en Sanidad.

- Cuatro de la Administración local, nombrados por la Federación de Municipios de la región de Murcia.

- Uno de la Administración General del Estado nombrado por el Delegado General del Gobierno en la Región de Murcia.

- Uno de las organizaciones ecologistas con representación en la Comunidad Autónoma.

- Dos de las centrales sindicales.

- Uno de las organizaciones empresariales.

- Uno de las empresas de economía social.

- Uno de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Región de Murcia.

- Uno de las asociaciones de usuarios y consumidores de la Región de Murcia, elegido entre los que tengan implantación en la Región.

2. Cuando en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración figuren temas relacionados de modo específico por un municipio, será invitado el alcalde o un representante del mismo. Éste podrá asistir únicamente a la deliberación del punto del orden del día para el que haya sido convocado, y podrá tomar parte en ella con voz pero sin voto.

3. Las competencias y el funcionamiento del Consejo de Administración se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 17.- Patrimonio.

El Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrá su patrimonio propio, ligado al cumplimiento de sus fines, y se nutrirá de los siguientes ingresos:

1.- Bienes y derechos que le sean transferidos por la Comunidad Autónoma, así como productos y rentas procedentes del mismo.

2.- Ingresos devengados por el ejercicio de sus actividades y especialmente los derivados de la aplicación del canon de saneamiento.

3.- Transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma o de otras administraciones públicas, incluidos fondos comunitarios procedentes de la Unión Europea.

4.- Bienes o recursos procedentes de donaciones.

5.- Recursos financieros obtenidos a través de operaciones de crédito.

Este patrimonio sólo podrá ser destinado única y exclusivamente al objeto y fines propios del Ente Público, sin que puedan desviarse a otras actividades o actuaciones públicas distintas.

Capítulo V

Régimen económico y financiero

Canon de saneamiento

Artículo 18.- Financiación.

Los gastos de construcción y las inversiones destinadas a las instalaciones a que se refiere la presente Ley serán atendidos con:

a) Las cantidades que las administraciones competentes –Comunidad Autónoma y Administración central- reflejen en sus presupuestos con esta finalidad.

b) Los fondos procedentes de la Unión Europea

con destino a los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 19.- Canon de saneamiento.

Se crea el canon de saneamiento como ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya recaudación se destinará, exclusivamente, a los gastos de mantenimiento y explotación de los servicios previstos en la presente Ley.

Artículo 20.- Objeto del canon de saneamiento.

El canon de saneamiento se implantará con arreglo a los vertidos de aguas residuales evacuados directamente a las redes de alcantarillado de los ayuntamientos o al sistema general de colectores públicos.

Artículo 21.- Sujetos pasivos del canon de saneamiento.

Están obligados a satisfacer el canon las personas físicas o jurídicas y los entes que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado y realicen los vertidos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22.- Usos domésticos.

Son usos domésticos a los efectos de lo indicado en esta Ley los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

No se podrá aplicar el canon de saneamiento a los usuarios cuyas aguas no sean depuradas.

Artículo 23.- Usos industriales.

Son usos industriales los consumos de agua realizados desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, agraria, pecuaria o de servicios.

Artículo 24.- Base imponible.

La base imponible del canon de saneamiento para los usuarios domésticos estará constituida por el volumen de agua consumido. Para el caso de usuarios industriales se tendrá en cuenta también la carga contaminante.

Reglamentariamente se especificará los valores-límite, de obligado cumplimiento, y los valores-guía de calidad de los vertidos admisibles al alcantarillado, a los cauces públicos y al mar, estableciéndose un

canon progresivo por debajo de los niveles-límite, siendo proporcionalmente gravoso para los vertidos que más carga contaminante contengan, medida a través del volumen evacuado a concentración constante o en función de cargas específicas de contaminación.

Para el establecimiento de los valores-límite se recogerán las disposiciones más exigentes de las directivas europeas aprobadas hasta la fecha al respecto, siendo obligada su actualización con la publicación de otras directivas más avanzadas o perfeccionadas.

Artículo 25.- Sistemas de depuración previa.

Reglamentariamente se fijarán primas de depuración en beneficio de los usuarios industriales que instalen sistemas eficaces y dispositivos adecuados de pretratamiento de las aguas industriales, previos a la conexión a los sistemas de alcantarillado o colectores de saneamiento.

Artículo 26.- Otros abastecimientos.

En el caso de abastecimientos procedentes de recogida de aguas pluviales o recursos subterráneos, que no sean susceptibles de medición a través de contador, el condicionante de volumen de agua consumida se determinará por las fórmulas que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 27.- Tarifa del canon de saneamiento.

Las tarifas aplicables para el canon de saneamiento serán determinadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- a) Suficiencia financiera para que, junto a los otros recursos previstos en esta Ley, se pueda llegar a la consecución de los objetivos previstos en la misma.
- b) Conseguir su implantación progresivamente.
- c) Igualdad de trato de los usuarios de acuerdo con el nivel de contaminación que produzcan.

Artículo 28.- Coeficientes.

1. En la fijación del incremento de tarifa o del canon aplicable a la utilización del agua para usos domésticos se utilizará, para tener en cuenta la carga contaminante, un coeficiente de concentración demográfica diversificado en permanente y en estacional.

2. El coeficiente permanente puede diversificarse por grupos de población y se aplicará teniendo en cuenta el número de habitantes residentes en cada municipio, según el último censo de población.

3. La aplicación del coeficiente de concentración demográfica estacional viene determinada pro la capacidad de acogida de cada municipio afectado, teniendo en cuenta las edificaciones de segunda residencia, las empresas de hostelería y demás alojamientos turísticos destinados a proporcionar habitación o residencia en épocas, zonas o situaciones turísticas.

4. Igualmente se determinará reglamentariamente un coeficiente aplicable en función de la renta familiar del usuario del servicio en uso doméstico.

Artículo 29.- Aplicación a los usuarios industriales o asimilados.

1. Se aplicará el incremento de tarifa y canon de saneamiento a cada usuario industrial del agua en función de la contaminación producida, lo que se realizará preferentemente por medición directa o bien, en su defecto, por estimación de cálculo global, en función de las tablas de coeficientes específicos de contaminación y depuración aprobadas por reglamento para cada tipo de industria o ramo de actividad, atendiendo a los elementos físicos, químicos, biológicos y microbiológicos que previsiblemente contienen sus aguas residuales, así como la dimensión del establecimiento y los dispositivos instalados.

2. En la fijación del incremento del canon concreto de una determinada empresa industrial se tendrá en cuenta, en cualquier caso, la deducción correspondiente por propia depuración.

3. El tipo de incremento de tarifa o canon de saneamiento aplicable a los usuarios industriales no podrá ser en ningún caso inferior al tipo aprobado para los usuarios domésticos del agua.

Artículo 30.- Devengo del canon.

El canon de saneamiento se devengará en el momento de realizar el vertido de aguas residuales, calculándose en función del suministro y será exigible su pago al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.

Artículo 31.- Pago del canon.

1. El cobro del canon se realizará por aquellos que suministren el agua a los domicilios, empresas y particulares, quienes lo transferirán en el plazo de 30 días naturales, desde el momento del cobro, a favor del Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los sujetos pasivos o usuarios que dispongan de abastecimientos propios, si es que los hubiera, transferirán directamente el canon al mencionado

Ente.

2. Si en el periodo voluntario el canon no hubiera sido satisfecho será recaudado por vía ejecutiva o de apremio.

Artículo 32.- Incompatibilidad con otras figuras tributarias.

No podrán aplicarse contribuciones especiales u otras figuras tributarias, destinadas a la financiación de la construcción y explotación de colectores generales y estaciones de tratamiento y depuración, cuando se cobre el canon de saneamiento.

Artículo 33.- Transferencias de capital de la Comunidad Autónoma.

En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se determinará anualmente la cuantía de las transferencias de capital que se destinen a la realización de las obras de saneamiento y depuración.

Artículo 34.- Control y fiscalización.

El Ejecutivo regional fijará las medidas de fiscalización necesarias para garantizar que los fondos asignados a las diversas entidades se apliquen a las finalidades previstas.

Artículo 35.- Exenciones.

Quedan exentos del pago del canon de saneamiento:

- Los consumos de agua efectuados para sofocar incendios o para regar parques y jardines públicos.
- La alimentación de agua a las fuentes públicas ornamentales.

Todos los sistemas de saneamiento y depuración ajenos al Ente Público, y de forma especial las depuradoras privadas de las industrias, deberán cumplir los mismos parámetros o valores-límite de calidad del vertido exigibles a las depuradoras públicas o gestionadas por el Ente Público de Depuración.

Artículo 36.- Bonificaciones.

El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente un sistema de bonificaciones que tendrá en cuenta la inexistencia de instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales en la aglomeración urbana en la que se ubique el sujeto pasivo, al tiempo que se primará en todo caso el menor consumo, la depuración en origen y la menor carga contaminante.

Capítulo VI

Del régimen de infracciones y sanciones

Artículo 37.- Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones, en general, serán las contenidas en la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la región de Murcia, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o concordantes.

2. En todo caso, serán infracciones graves las siguientes:

a) El vertido a la red municipal de alcantarillado o sistema general de colectores de aguas residuales con carga contaminante superior a los valores límite establecidos y, en todo caso, los vertidos furtivos que ocasionen el deterioro o la inutilización total o parcial de las infraestructuras de depuración de aguas residuales.

b) El vertido directo a ríos o cauces públicos de aguas residuales con cargas contaminantes superiores a los valores límite establecidos o, en todo caso, cuando se carezca de autorización administrativa para ello.

c) El incumplimiento de la obligación de instalación de los correspondientes sistemas legal o reglamentariamente establecidos para la comprobación por la Administración de los vertidos.

d) La ocultación total o parcial, por parte de los sujetos pasivos, de los consumos de agua realizados.

e) La falta de facturación del canon de saneamiento por parte de las entidades suministradoras de agua.

f) El incumplimiento por parte de las entidades suministradoras de agua de la obligación de declarar e ingresar las cantidades facturadas y percibidas en concepto de canon de saneamiento.

3. Para las infracciones previstas en los apartados a), b) y c) del número anterior del presente artículo, las sanciones oscilarán entre un máximo de 10 millones de pesetas y un mínimo de un millón de pesetas de multa, que podrá venir aparejada de clausura del establecimiento en caso de grave peligro para la salud pública o inutilización de las infraestructuras correspondientes de depuración de aguas residuales.

4. Para las infracciones previstas en los anteriores apartados d), e) y f) la sanción irá desde el 100% hasta el grado máximo previsto en la Ley General Tributaria.

5. La competencia para la incoación, instrucción, resolución de los expedientes sancionadores e imposición y aplicación de la correspondiente sanción será de la Consejería competente en materia de saneamiento y depuración.

Artículo 38.- Acción pública.

Se reconoce a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas legitimación para reclamar ante los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las distintas medidas

contenidas en esta Ley.

Capítulo VII**Otras políticas de calidad del agua****Artículo 39.- Ayudas para la racionalización en el consumo de agua y mejoras en los sistemas de depuración.**

El Gobierno regional establecerá mediante decreto un sistema de ayudas para la racionalización en el consumo de agua –adecuación de empresas, recirculación interna, pretratamiento-, al que podrán acogerse cuantos titulares lo deseen y cumplan las condiciones que se establezcan.

Artículo 40.- Calidad ecológica del agua y recuperación de cauces públicos.

1. La Administración regional elaborará, en coordinación con la Confederación Hidrográfica del Segura, un Programa de Regeneración Ambiental de los Ríos y otros Cauces Públicos de la Región, que contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- Objetivos de calidad de los vertidos según ecosistemas, teniendo en cuenta las consideraciones de las zonas sensibles de nuestra Región.

- La potenciación de los procesos naturales de autodepuración y restauración ecológica de las riberas y ecosistemas asociados al agua.

- La reducción en origen de la contaminación agrícola producida por pesticidas y fertilizantes, estableciendo zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

- Garantizar la depuración terciaria, a través de la vegetación natural en márgenes y riberas de nuestros cauces, como auténtico sistema de eliminación de nitratos y fosfatos, causantes de la eutrofización de las aguas.

2. El Programa de Regeneración Ambiental de los Ríos y otros Cauces Públicos de la Región tendrá la consideración de Directriz Sectorial de Ordenación Territorial, contemplado en el título II de la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y será elaborado y aprobado por el Ejecutivo regional, previo proceso de consultas e información pública y debate en la Asamblea Regional.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

Los titulares de autorizaciones de vertidos directos estarán obligados a justificar el volumen y la calidad de las aguas mediante certificaciones de centros reconocidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La

omisión de dicho deber o el retraso en suministrar la documentación en que conste la comprobación del control efectuado, serán constitutivos de infracción grave y sancionable de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda

Los titulares de establecimientos industriales con vertidos a redes de alcantarillado quedan obligados a construir una arqueta de registro en el tramo de conducción fuera del recinto industrial, que permita, en cualquier caso, la inspección del vertido por parte de la Administración. Reglamentariamente se fijarán las condiciones que deben de tener estas arquetas y el plazo para su construcción.

Tercera

La Administración regional, al margen de la financiación del Ente Público, se dotará en el plazo de un año de los recursos económicos y humanos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sobre todo en lo relativo a: vigilancia, auditorías ambientales y tramitaciones administrativas.

Cuarta

La Administración regional propiciará los mecanismos de coordinación necesarios con la Confederación Hidrográfica del Segura, en aras de conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y cuyas competencias están compartidas entre ambas administraciones.

Quinta

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se aprobará inicialmente el Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Sexta

La cuantía de las tarifas del canon de saneamiento, así como la fecha de devengo se establecerán en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, correspondiente al primer ejercicio posterior a aquel en que la Ley entre en vigor.

Dicha Ley deberá contener igualmente la relación y descripción de aglomeraciones urbanas definidas por el RDL 11/1995, de 28 de diciembre, con indicación expresa de aquellas que conforme a la presente Ley deben sufrir bonificaciones o exenciones.

Primera

Se faculta al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para promulgar las disposiciones necesarias para el buen desarrollo y la correcta ejecución de la presente Ley.

Segunda

En el plazo máximo de tres meses, el Gobierno regional aprobará el Estatuto del Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera

Se autoriza al Gobierno regional para que adopte las medidas presupuestarias precisas para garantizar la puesta en funcionamiento del Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de cuantas medidas e instrumentos se contienen en la presente Ley.

Cuarta

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA E IMPLANTACIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO, (V-5569).

A la Mesa de la Comisión de Política Sectorial.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad al Proyecto de ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento, solicitando al Pleno de la Cámara la devolución del proyecto de ley al Gobierno.

El grupo parlamentario Socialista considera que debe ser elaborado un nuevo proyecto de ley, pues el que ha presentado el Gobierno para su debate en la Asamblea Regional de Murcia no sólo no aborda de forma integral el problema del saneamiento y depuración de aguas residuales en la Región de Murcia, sino que, a pesar de ser una ley tardía, su planteamiento es insuficiente, carente de ambición para resolver los problemas de depuración y sólo pretende imponer el pago de un canon y crear una

entidad que arrebatara parte de las competencias que la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a los ayuntamientos.

Por otra parte, como se dice en las alegaciones aportadas por diversos organismos, el proyecto de ley elaborado por el Gobierno está excesivamente pendiente de un desarrollo reglamentario posterior y es generador de inseguridad jurídica, crea la posibilidad de doble imposición y es, por lo tanto, manifiestamente mejorable.

Estas razones son las que, para el grupo parlamentario Socialista, justifican la presentación de la enmienda de "no ha lugar a deliberar", para la devolución de este proyecto de ley al Gobierno, a fin de redactar un nuevo proyecto de ley que aborde de forma competente el grave problema de las aguas residuales en la Región de Murcia, su depuración, reutilización, prevención en origen de su contaminación y el cumplimiento de la normativa para la contaminación producida por las industrias.

Cartagena, 22 de junio de 2000

EL PORTAVOZ,

Ramón Ortiz Molina

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las mociones para debate en Pleno registradas con los números 154 y 156, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 26 de junio de 2000

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 154, SOBRE ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA GUARDERÍA DE LA FAMA, FORMULADA POR D. JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL G.P. MIXTO, (V-5377).

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre adquisición por

parte de la Comunidad Autónoma de la guardería de La Fama.

En el municipio de Murcia viene funcionando una guardería sita en la calle Puerta Nueva y que acoge a una media anual de 125 niños de entre 0 y 4 años, de titularidad y gestión privada, cuyo director ha anunciado que cerrará el próximo curso 2000-2001, ocasionando un agravamiento del problema del déficit de plazas en centros públicos para niños y niñas de tres años y de escuelas infantiles de 0 a 3 años en el casco urbano de Murcia y en sus inmediaciones, en consonancia con lo que viene ocurriendo en numerosas localidades de la Región en lo que se refiere a oferta de plazas en estos ciclos educativos, en particular desde la enseñanza pública.

La guardería citada tiene unas instalaciones bien dotadas en las que se pueden atender con garantías una población escolar seis veces superior a la actualmente existente, por lo que no parece aconsejable permanecer impasibles desde la Administración regional ante su inminente clausura, sobre todo cuando los centros públicos María Maroto, San Pablo y De la Cierva y Peñafiel están masificados, en cierto modo, y en todo caso tendrían serias dificultades para poder asumir la población escolar que existe en la actual guardería La Fama.

Por todo ello, Izquierda Unida, que comparte la necesidad de existencia de una red pública suficientemente dotada de centros de Educación Infantil, eleva al Pleno de la Asamblea Regional la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, por sí o en colaboración con el Ayuntamiento de Murcia, realice las actuaciones pertinentes para la conversión de la actual guardería La Fama en un centro público con aulas de 3 años y como escuela infantil de 0 a 2 años.

Cartagena, 15 de junio de 2000

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

MOCIÓN 156, SOBRE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL INMIGRANTE EN LA COMARCA DEL RÍO MULA, FORMULADA POR D. DIEGO CERVANTES DÍAZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-5676).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Diego Cervantes Díaz, diputado del grupo parlamentario Socialista, con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre puesta en

funcionamiento de un servicio de atención al inmigrante en la comarca del río Mula.

Exposición de motivos: La inmigración, como fenómeno social, expresa de la manera más contundente algunos de los problemas que tiene planteados nuestra sociedad: la pobreza, la marginación y la exclusión social. El miedo y la incapacidad para hacer frente a estos retos es lo que convierte la inmigración en un problema.

Pero la inmigración conlleva elementos de progreso y dinamización social y cultural. La presencia de miles de inmigrantes en nuestra Región y en nuestra comarca es una realidad desde hace tiempo y va a seguir siéndolo porque la demanda de trabajadores para diversas actividades es constante. Estos trabajadores, lejos de ser una carga, están contribuyendo de manera activa a la creación de riqueza en nuestra Región y nuestra comarca.

Sin embargo, los inmigrantes no pueden ser considerados solamente como mano de obra, no pueden perder su derecho a ser tratados como seres humanos, y como tales, titulares de derechos inalienables y en especial del derecho al desarrollo personal y social.

Por eso, nuestra prioridad a la hora de abordar esta cuestión debe estar, sin lugar a dudas, en la integración, que implica convivencia, igualdad de derechos y mutuo respeto a las creencias, culturas y concepciones de la vida. Sin embargo, la eliminación de los obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos de los inmigrantes, conlleva necesariamente la asunción de deberes sociales por parte de todos, también en igualdad de condiciones.

En la comarca del río Mula se ha producido un incremento considerable de la población inmigrante, pasando, en un año, de 50 a más de 1.000 personas, según estimaciones oficiales, de las cuales el 75% se encuentran ubicadas en el municipio de Mula aunque, en general, toda la comarca cuenta con residentes inmigrantes dada la falta de mano de obra a consecuencia de las obras de rehabilitación de las viviendas afectadas por el terremoto del 2 de febrero de 1999 y la demanda del sector agrícola.

Se hacen pues necesarias unas políticas de integración por parte del Gobierno regional, comprometiéndose con estos colectivos y sus problemáticas en materia de condiciones laborales, vivienda, cobertura sanitaria, educación, promoción y participación social, reagrupamiento familiar, etcétera.

Es por lo expuesto que el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que ponga en funcionamiento, de manera urgente y dentro de las disponibilidades presupuestarias, un servicio de atención a inmigrantes gestionado por la

Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Río Mula.

Cartagena, 22 de junio de 2000

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina.- EL DIPUTADO, Diego Cervantes Díaz.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral b) En Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno registradas con los números 79 a 81, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.2 del Reglamento, se insertan a continuación:

Pregunta 79, sobre programas de garantía social, modalidad formación-empleo, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista, (V-5680).

Pregunta 80, sobre presupuesto disponible para los programas de garantía social, modalidad formación-empleo, para el año 2000, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista, (V-5681).

Pregunta 81, sobre publicación en el Boletín Oficial de la Región de la orden de convocatoria de subvenciones para el año 2000 de los programas de garantía social, modalidad formación-empleo, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista, (V-5682).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de junio de 2000
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas que a continuación se relacionan, remitidas por miembros del

Consejo de Gobierno a las preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

Respuesta V-5436 a pregunta 11 (BOAR 5), sobre planes de electrificación rural para 1999 y el 2000 en las poblaciones del Noroeste, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

Respuesta V-5428 a pregunta 154 (BOAR 10), sobre construcción de piscinas, formulada por D.ª Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.

Respuesta V-5429 a:

Pregunta 940 (BOAR 35), sobre gastos con motivo del Día de la Región de 1999, vinculados al Instituto de Fomento, directamente o mediante transferencia de crédito, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Pregunta 957 (BOAR 35), sobre adjudicación de la organización del Día de la Región de 1999, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Pregunta 961 (BOAR 35), sobre gasto pormenorizado de la celebración del Día de la Región de 1999 y partidas vinculadas, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Pregunta 962, sobre participación de empresas privadas en la celebración del Día de la Región de 1999, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Pregunta 963, sobre previsión de gasto total para la celebración del Día de la Región de 1999, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Pregunta 964, sobre adjudicación de la organización de la celebración del Día de la Región de 1999 a la empresa "Proder Televisión", formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Respuesta V-5430 a pregunta 950 (BOAR 35), sobre contratación publicitaria con terceros por parte de la Consejería de Presidencia, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Respuesta V-5431 a pregunta 958 (BOAR 35), sobre coste global de la hoja informativa "En Comunidad" y partida presupuestaria a la que se vincula, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Respuesta V-5437 a pregunta 1019 (BOAR 36), sobre convenios firmados por la Consejería de Sanidad y Consumo con el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia en los años 1998, 1999 y 2000, formulada por D.ª Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

Respuesta V-5432 a pregunta 1022 (BOAR 36), sobre convenios firmados por la Consejería de Presidencia con el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia en los años 1998, 1999 y 2000, formulada por D.ª Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

Respuesta V-5433 a pregunta 1023 (BOAR 36), al consejero de Presidencia, sobre subvenciones recibidas por el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia durante los años 1998, 1999 y 2000, formulada por D.ª Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

Respuesta V-5438 a pregunta 1025 (BOAR 36), al

consejero de Sanidad y Consumo, sobre subvenciones recibidas por el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia durante los años 1998, 1999 y 2000, formulada por D.ª Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

Respuesta V-5404 a pregunta 1026 (BOAR 36), sobre apoyo a inversiones de empresas artesanales de la comarca del Noroeste en cumplimiento del Plan de Desarrollo Integral del Noroeste, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

Respuesta V-5434 a pregunta 1036 (BOAR 39), sobre subvenciones concedidas a federaciones deportivas de Murcia, clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro y deportistas particulares durante 1999, formulada por D.ª Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.

Respuesta V-5405 a pregunta 1043 (BOAR 40), sobre municipios en que se ha concedido la denominación "centro comercial abierto", formulada por D.ª Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de junio de 2000

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, el Reglamento Regulador del Inventario de Bienes y Derechos de la Asamblea Regional, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 26 de junio de 2000

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

REGLAMENTO REGULADOR DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

En la Asamblea Regional de Murcia se conformará y formalizará el Inventario de Bienes y Derechos.

Artículo 2

El Inventario de Bienes y Derechos refleja los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Asamblea Regional así como aquellos otros cuyo uso tiene cedido o adscrito.

Artículo 3

El régimen jurídico del Inventario de Bienes y Derechos lo constituyen el Estatuto de Régimen Interior y Personal de la Asamblea Regional y el presente Reglamento.

TITULO II
DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y
DERECHOS
Capítulo I
Definiciones y principios generales

Artículo 4.- Concepto

El Inventario de Bienes y Derechos de la Asamblea Regional es la relación sistematizada de todos los bienes y derechos debidamente valorados que, conforme al presente reglamento, deban inventariarse.

Artículo 5.- Concepto de bien inventariable

1.-Son bienes inventariables los bienes que constituyen el inmovilizado material de la Asamblea Regional, esto es, el conjunto de elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, que se utilizan de manera continuada en la actividad administrativa de la Cámara, que reúnan las siguientes características:

a) Ser utilizados de manera continuada en su actividad, por lo que no estarán destinados a la venta o a su entrega al uso general.

b) Tener una vida útil que trascienda la duración de un ejercicio económico. Por vida útil se entenderá el período durante el que el activo es susceptible de generar los servicios en que consista su contribución a la actividad de la Asamblea Regional.

c) Los bienes muebles cuyo precio unitario sea superior a ciento veinte euros.

2.-Serán también inventariables los bienes del inmovilizado inmaterial, esto es, el conjunto de bienes intangibles y derechos, susceptibles de valoración económica, que cumplen, además, las características señaladas en el apartado anterior para el inmovilizado material.

Artículo 6.- Principio de unidad de inventario

A efectos de proceder a la inclusión de bienes en el Inventario se considerará cada uno de aquellos de forma unitaria correspondiéndoles, salvo excepción

motivada, un asiento independiente y un código de inventario propio.

A estos mismos efectos se considerara que componen una única unidad inventariable, los bienes inmuebles y los elementos de obra o accesorios a la obra que, si bien pueden ser físicamente separados o reemplazados por otros, no pueden en esas circunstancias servir a la finalidad para la cual fueron diseñados.

Podrán agruparse en un solo asiento con un único código de inventario aquellos bienes que estén integrados por lotes o colecciones, siempre que se hayan adquirido conjuntamente en un mismo ejercicio económico.

Artículo 7.- Causas de alta y baja

Los bienes y derechos se darán de alta o baja del Inventario por las siguientes causas: compra, herencia, legado, donación, cesión, cesión de uso, permuta, arrendamiento sea o no financiero, usufructo, pérdida, destrucción, amortización total, prescripción y cualesquiera otras causas reconocidas por el Derecho.

Artículo 8.- Normas de valoración

A efectos de valorar los bienes y derechos del Inventario se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando se trate de adquisiciones onerosas el criterio general para valorar los bienes inventariables será el precio de adquisición, que resultará de aplicar al precio facturado por el vendedor, los descuentos, posibles rebajas o bonificaciones que se hubieran aplicado, incrementando los gastos que se generen hasta su puesta en funcionamiento y adicionado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente cuando sea soportado y no fuera deducible. El precio de adquisición de los bienes se mantendrá, salvo reducción efectiva, en su valor e igualmente permanecerá en los ejercicios sucesivos, a no ser que por causas suficientemente justificadas se modificasen los criterios.

En esta regla se incluirán las adquisiciones onerosas realizadas con ocasión de contratos de compraventa, suministros, obras, expropiación forzosa, resolución, rescate o supresión del servicio en los contratos de gestión de servicios públicos y cuantas otras operaciones impliquen una contraprestación dineraria.

Las adquisiciones onerosas darán lugar, en el momento de la expedición del documento administrativo de recepción, al alta en el Inventario, si bien podrá adoptarse el criterio de efectuar dicha anotación en el momento de la emisión del mandamiento de pago.

b) Cuando se tratase de adquisiciones lucrativas el valor del bien se estimará según el valor real

obtenido mediante tasación. En ningún caso podrá el valor real ser superior al del mercado.

Artículo 9.- Amortización

1.- El valor de los bienes y derechos del Inventario se corregirá al menos al final del ejercicio, para reflejar las pérdidas de valor por amortización que dichos bienes sufran como consecuencia del uso, envejecimiento u obsolescencia tecnológica de los mismos.

2.- La amortización de los derechos, en su caso, y de los bienes del Inventario se adecuará a las siguientes reglas:

a) Para los bienes muebles y los inmuebles, excluidos los terrenos sobre los que se asientan, en función de los años de vida útil estimada.

b) Para los derechos de contenido económico, en función del número de años de vigencia de los mismos. Cuando estos derechos fuesen perpetuos o vitalicios no se amortizarán.

c) Los valores negociables, los créditos y demás derechos integrantes del inmovilizado financiero no estarán sometidos a amortización.

Artículo 10.- Provisiones

El valor de los bienes y derechos del Inventario también se corregirá al menos una vez al año para reflejar las pérdidas de valor reversibles o contingentes que dichos bienes o derechos experimenten y que hagan que el valor real de mercado de estos, se sitúe por debajo de su valor de inventario, deducida su amortización acumulada.

A los efectos de determinar dicho valor real de mercado se seguirán las siguientes reglas:

a) Para los valores mobiliarios que coticen en mercados secundarios organizados se tomará el menor de los dos valores siguientes:

La cotización a 31 de diciembre.

La cotización media del último trimestre del año.

b) Para los valores mobiliarios que no coticen se tomará el valor teórico a 31 de diciembre.

c) Para el resto de los bienes y derechos será el valor resultante de la tasación que en cada momento se efectúe.

Capítulo II

Estructura del Inventario

Sección I

Clasificación de los bienes y derechos

Artículo 11

Los bienes y derechos integrantes del Inventario de la Asamblea Regional se clasificarán en grupos, subgrupos, familias y tipos de bienes, según la

estructura que se detalla en el anexo I. Dicha clasificación se reflejará en el Inventario mediante la asignación a cada bien inventariable de un "Código de Inventario".

Artículo 12.- Información básica

Sin perjuicio de lo que se establece para los muebles y el fondo bibliográfico en los artículos siguientes, el inventario contendrá al menos la siguiente información sobre los bienes y derechos:

Código de inventario, descripción, fecha de alta, fecha de baja, gastos capitalizados, calificación jurídica, situación de uso, valor a 31 de diciembre, correcciones valorativas.

Sección II

De la sección de bienes muebles

Artículo 13

Existirá una sección de bienes muebles dentro del Inventario que estará constituida por los bienes inventariables incluidos en los subgrupos 13 a 18 del anexo I, inclusive.

La confección y mantenimiento de dicha sección exige que los bienes integrados en ella muestren además de la información a que se refiere el artículo anterior, los campos de información que se recogen en el anexo II.

Artículo 14.- Código y etiquetas

Para la adecuada gestión del Inventario los bienes incluidos en la sección de muebles llevarán adherida una etiqueta identificativa donde figure el "código de inventario" asignado a cada elemento inventariable. El Servicio competente determinará la ubicación de dichas etiquetas y su composición.

Sección III

De la sección de fondo bibliográfico

Artículo 15

El fondo bibliográfico de la Asamblea Regional figurará en el Inventario de bienes dentro del subgrupo 19, mediante un apunte global que mostrará al menos la siguiente información: valor estimado, variación respecto al ejercicio anterior.

Artículo 16

La relación pormenorizada de los títulos integrantes del fondo bibliográfico su ubicación, estado, altas y bajas se incorporarán al inventario como documento anexo en la forma y condiciones que determine el

servicio competente.

Capítulo III Operaciones de Inventario

Artículo 17.- Concepto

Son operaciones de Inventario la cumplimentación de fichas, la grabación de datos informáticos o los apuntes en libros o registros realizados para conformar, mantener o actualizar el Inventario.

El servicio responsable del Inventario determinará en cada caso los procedimientos, documentos y soportes en los que deba almacenarse y rendirse la información, que en todo caso deberán permitir su almacenamiento y tratamiento por medios informáticos.

Artículo 18.- Clases

Son operaciones de inventario las siguientes:

1. Operaciones de alta.

Son operaciones por las que un conjunto de bienes adquiridos por la Asamblea Regional entra en el Inventario, ya sea mediante precio o de forma lucrativa, creándose un registro en la base de datos para cada uno de ellos.

2. Operaciones de baja.

Son operaciones por las que un conjunto de bienes sale del Inventario, ya sea por enajenarlo a un tercero mediante precio o por cederlo de forma gratuita.

3. Operaciones mixtas.

Son operaciones por las que un conjunto de bienes entra en el inventario, con el mismo tratamiento que en altas, y, a modo de contraprestación, otro conjunto de bienes sale del Inventario, con el mismo tratamiento que en bajas, existiendo o no entregas en metálico.

En función del equilibrio económico de la operación pueden ser permutas puras, permutas con compensación en metálico y compraventas con pago parcial en especie.

4. Operaciones de cesión de uso y asimiladas.

Operaciones por las cuales la Asamblea Regional asigna el uso de un bien que figura en el Inventario a otro ente, pero conserva la propiedad sobre ellos, como la cesión de uso y la adscripción. También se incluyen en este grupo las operaciones que anulan los efectos de las anteriores, como la reversión de cesión de uso, el fin de cesión de uso por cumplimiento de plazo y la reincorporación. Los bienes cedidos quedan marcados como «cedidos» o «adscritos» en el Inventario pero no causan baja porque la Asamblea Regional sigue ostentando derechos sobre ellos.

5. Operaciones de cambio de uso y ubicación.

Son operaciones por las que un conjunto de bienes cambia de uso o ubicación, pero sin cambiar el sujeto contable.

6. Operaciones de rectificación.

Estas operaciones pueden ser de anulación o de modificación.

Son operaciones de anulación aquellas por las que se eliminan los registros correspondientes, normalmente para corregir errores detectados con posterioridad a su alta.

Son operaciones de modificación aquellas por las que se modifican los datos correspondientes a un bien o grupo de bienes, normalmente para corregir errores detectados con posterioridad a su alta o para completar datos.

7. Tasaciones.

Son operaciones por las que se estima el valor de un bien, ya sea por tratarse de una adquisición lucrativa, ya porque el precio de adquisición del bien haya perdido actualidad.

Las tasaciones serán ordenadas por el órgano competente según el artículo 19 de este Reglamento, a iniciativa propia o a instancia de los órganos superiores y serán ejecutadas por técnicos o peritos competentes por razón del objeto a tasar.

8. Correcciones valorativas.

Son operaciones por las cuales se actualiza el importe de las amortizaciones practicadas a los bienes y derechos del Inventario o se provisiona el valor de los mismos debido a pérdidas de valor de carácter reversible o contingente.

Capítulo IV Gestión del Inventario

Artículo 19.- Órgano competente

Bajo la supervisión de los Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento, será competencia de la Oficina Presupuestaria la formación, actualización, mantenimiento y custodia de cuantos datos, documentos y archivos comprenda el Inventario de Bienes y Derechos.

Artículo 20.- Verificación

Durante el primer periodo de sesiones de cada legislatura se procederá a la verificación física del Inventario. En virtud de los resultados de la misma se actualizará el Inventario y se ordenarán las tasaciones que se estimen necesarias.

Artículo 21

Todas las unidades administrativas de la Asamblea Regional, así como los grupos parlamentarios y los cesionarios de bienes de la Asamblea o los contratistas de la misma estarán obligados a colaborar y cooperar en todo momento, de oficio o a instancia del servicio competente, para garantizar la realidad de

los datos del Inventario, notificando al servicio competente:

a) El suministro de bienes o el reconocimiento de derechos de los que tengan constancia.

b) El traslado de los bienes que estén ubicados en sus dependencias a otras. En todo caso en la notificación deberá constar el bien objeto del eventual traslado, el "código de inventario" que tuviese asignado, una breve descripción del bien, el lugar desde el que se pretende el traslado y el destino al que, una vez autorizado, se dirigirá con especificación detallada de la futura localización.

c) El deterioro, la alteración o la desaparición de los bienes, especialmente cuando resulten sustituidos por otros.

Artículo 22

Los Servicios Económicos de la Asamblea Regional serán responsables de comunicar al servicio competente para la llevanza del Inventario todos los contratos, convenios, operaciones o actos que puedan suponer alteración en la composición del mismo, con especial atención a las altas y bajas que pudieran producirse.

Artículo 23.- Inclusión en la Cuenta General

En el mes siguiente al cierre del ejercicio presupuestario, el Inventario de Bienes y Derechos y sus anexos en su caso, serán remitidos a los Servicios Económicos para su inclusión en la Cuenta General de la Asamblea Regional.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La vigencia del artículo veintitrés se entenderá referida al cierre del ejercicio presupuestario 2001.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ANEXO I

Grupos, subgrupos y familias de bienes.

1. Inmovilizado material
 - 1.1. Propiedades y Derechos reales inmobiliarios.
 - 1.1.1. Terrenos y bienes naturales
 - 1.1.2. Construcciones

- 1.2. Derechos arrendaticios inmobiliarios.
- 1.3. Instalaciones técnicas.
- 1.4. Maquinaria y Utillaje.
- 1.5. Mobiliario.
 - 1.5.1. Escritorios
 - 1.5.2. Archivadores
 - 1.5.3. Armarios
 - 1.5.4. Sillas
 - 1.5.5. Iluminación
 - 1.5.6. Otro mobiliario
- 1.6. Equipos para el proceso de información.
 - 1.6.1. Unidades Centrales de Procesado
 - 1.6.2. Monitores
 - 1.6.3. Teclados
 - 1.6.4. Impresoras
 - 1.6.5. Escáner
 - 1.6.6. Otros periféricos
- 1.7. Elementos de transporte.
- 1.8. Fondo artístico
 - 1.8.1. Pintura
 - 1.8.2. Escultura
 - 1.8.3. Otra obra gráfica
- 1.9. Fondo bibliográfico
2. Inmovilizado inmaterial
 - 2.1. Aplicaciones informáticas.
 - 2.2. Propiedad intelectual e industrial.
 - 2.3. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.
3. Inmovilizado financiero
 - 3.1. Inversiones financieras permanentes en capital.
 - 3.2. Valores de renta fija.
 - 3.3. Créditos a largo plazo.

ANEXO II

Datos específicos para Equipos / Mobiliario / Maquinaria.

- Marca
- Modelo
- Código de Contratación Centralizada (opcional)
- Dimensiones en cm.: Altura/Anchura/Profundidad
- Color (opcional)
- Acabado (opcional)
- Observaciones (opcional)

Datos específicos para Informática (Hardware)

- Marca
- Modelo
- Código de Contratación Centralizada (opcional)
- Número de serie (opcional)
- Observaciones (opcional)

Datos específicos para Informática (Software)

- Marca
- Modelo
- Número de serie (opcional)
- Número de licencias

- Observaciones (opcional)

Datos específicos para Bienes Muebles Artísticos

- Título
- Autor
- Fecha de creación
- Material base
- Material
- Dimensiones en cm.: Altura/Anchura/Profundidad
- Observaciones (opcional)

Datos específicos para vehículos

- Matrícula
- Marca
- Modelo
- Código Contratación Centralizada (opcional)
- Potencia en Cv
- Tara En Kg (opcional)
- Color (opcional)
- Combustible
- Equipamiento (opcional)
- Observaciones (opcional)

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

* * *

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 4.000 pts. (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 4.500 pts. (IVA incluido)
- Números sueltos: 100 pts. (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU - 27 - 1983 ISSN 1131 - 772X